

*Decreto de 4 de febrero, mandando se elijan en el distrito de Managua, el Diputado propietario i el Suplente que le corresponde en vez de los que iba à reponer la junta de distrito de Granada.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º El distrito electoral de Managua, procederá desde luego á elegir el Diputado propietario i suplente que le corresponde, en vez de los que iba á reponer la Junta de distrito de Granada, lo mismo que los electores departamentales que igualmente le competen por la lei de 30 de enero último.

Art. 2º A este efecto el Subprefecto de este distrito, convocará á juntas populares para que cada canton sufrague por los electores mas que le faltan para completar el número que les ha detallado la citada lei de 30 de enero é igual cosa harán el Prefecto de Granada i Subprefecto de Masaya para organizarse conforme á la repetida lei de 30 de enero, i proceder à elegir los electores departamentales que les corresponden.

Art. 3º Nombrados nuevamente los cuatro electores departamentales que corresponde elegir á cada una de las tres juntas electorales de distrito, se reunirán los doce en la cabecera del Departamento electoral el domingo siguiente á la eleccion de distrito, que conforme á esta lei debe practicarse, á sufragar por el Senador propietario i el suplente que en esta vez toca nombrar al Departamento.

Art. 4º En estos términos quedan reformadas las disposiciones que se opongán á la presente.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, febrero 4 de 1867.—Rosalio Cortez, D. P.—Pedro Navas, D. S.—Adolfo Guerra, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, febrero 4 de 1867.—C. Santos, S. V. P.—Basilio Salinas, S. S.—Cleto Mayorga, S. S.—Por tanto: Ejecútese. —Palacio Nacional. —Managua, febrero 4 de 1867.—Tomas Martinez.

El Ministro gral.—Antonio Silva.